



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00040 00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO
Interesado: MILTON PINEDA AVILES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación, procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el abogado OTONIEL CONDE TIQUE en calidad de apoderado judicial de la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se negó la suspensión del presente proceso de sucesión intestada, de acuerdo con lo siguiente,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho no repondrá el auto atacado en relación con la negativa a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, fundada en el artículo 161 del Código General del Proceso, por las razones que fueron debidamente expuestas en el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, como son: a). Que la petición suspensión debe provenir de una de las partes y la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS es un tercero poseedor que se opuso a la diligencia de entrega. b). La solicitud de suspensión del proceso debe interponerse antes de dictar sentencia, y en el caso que nos ocupa ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes. c). Existe trámite especial para resolver sobre la oposición presentada por la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, la cual se encuentra pendiente del recaudo probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 del Código General del Proceso.

De otro lado, se rechazará de plano por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por cuanto la decisión atacada no se encuentra dentro de las causales contempladas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:



Primero: No reponer el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: No conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por improcedente al no encontrarse contemplado en las causales descritas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

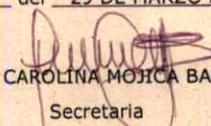
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 29 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria